

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03172-2023** fechado el 24 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por los señores **YOVANY ARLEY CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.945.827, **ALVARO HERNAN CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.311, **MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, **MANUEL ANGEL CARDONA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.865 Y **VICTOR ALONSO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.627, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-225662, 020-225663 y 020-225664, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente-Antioquia.

2-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de septiembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06158-2023** del 18 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 5 de septiembre de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente. La visita fue acompañada por el señor Carlos Mario Cardona Sánchez, delegado de la parte interesada, y Duván Giraldo y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que, del municipio de San Vicente conduce hacia la vereda las Cruces, se avanzan aproximadamente 4 kilómetros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el margen derecho de la vía.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No.020-225662, 020-225663 y 020-225664 hacen parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6742001000003200273 que pertenece a la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente.

*En los predios se tienen se tiene una plantación de Pino (*Pinus oocarpa* Schiede ex Schtdl.) de 1.5 hectáreas.*

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Medio Andino
Zona de vida	Frio húmedo Montaña Filas y vigas OroB medios de los Andes
Clima	Frío húmedo
Capacidad de uso del suelo	Sistemas forestales protectores (FPR)
Cobertura usos del suelo	Plantación forestal
Categoría suelo POT	Protección Agrícola y Pecuaria Protección Amenaza y Riesgo Agroforestal (Acuerdo 250 de 2011)

El predio se ubica en una zona de relieve con filas y vigas con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a altas.

3.2. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio matriz se ubica al interior del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)", así:

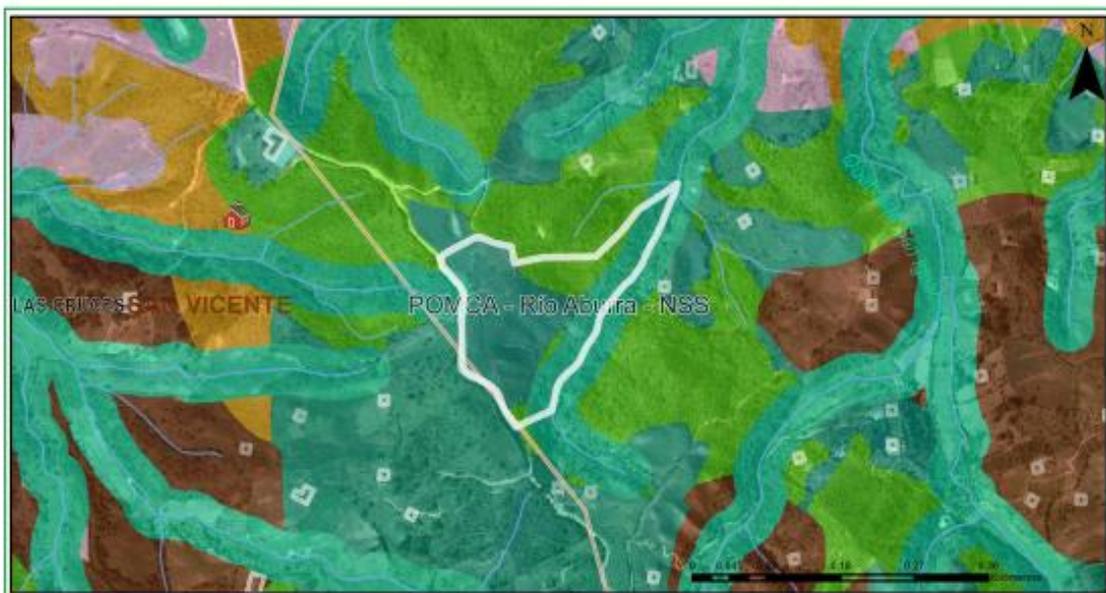


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Aburra.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.55	16.5
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.99	29.76
■ Áreas de rehabilitación para la conservación - POMCA	1.78	53.74

Según lo descrito en el **Documento 3. FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL** que hace parte integral de la actualización de POMCA según lo establece el parágrafo 1° de la

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la categoría de conservación y protección es:

- La Categoría de Conservación y Protección Ambiental incluye las subzonas de áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas de amenazas naturales, **las cuales corresponden a áreas protegidas, áreas de protección y áreas de restauración, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad ambiental de la cuenca, mediante acciones y gestión eficiente y eficaz de las potencialidades del recurso a proteger.**

Pese a que se tiene el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se cuenta con la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental.

3.3. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En relación con la plantación forestal, la parte interesada solicita el registro de una plantación de Pino (*Pinus oocarpa* Schiede ex Schldl.) de aproximadamente 1,5 hectáreas, la cual presenta densidades promedio de 960 árboles por hectárea, cuya distancia de siembra predominante es de 2,6 x 2,6 metros.

El inventario estadístico se realizó mediante un muestreo simple al azar que consistió en el levantamiento de 8 parcelas temporales con una intensidad de muestreo del 1,6%, presentando 250 m² cada una, algunos de las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PARCELA 1	-75	22	39.90	6	19	31.28	2371
PARCELA 3	-75	22	40.15	6	19	34.37	2345
PARCELA 4	-75	22	38.76	6	19	35.92	2374
PARCELA 5	-75	22	39.99	6	19	34.97	2371
PARCELA 8	-75	22	40.72	6	19	32.21	2386

Durante la visita se muestreó el 62,5% de las parcelas, dando como resultado la verificación de las medidas dasométricas relacionadas en el inventario forestal.

De acuerdo con lo descrito en el PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN, VEREDA LAS CRUCES, la Unidad de Manejo Forestal fue planificada para el periodo 2024, por lo que se pretende realizar el aprovechamiento en un lapso de 3 meses.

Según lo descrito, la fórmula empleada para determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento fue la siguiente:

$$\text{Volumen total}(i) = 0.008822 + 0.000035373 * (\text{dap}^2) * \text{ht}$$

En el documento técnico se describe las labores de aprovechamiento las cuales consisten en la tala raza; se apearán todos los árboles de pino que existan dentro del lote, el transporte menor se realizara mediante tobogán y se apilarán en un extremo de la vía, sí como el transporte terrestre hacia el destino final de la madera, entre otras.

Los equipos para emplear serán motosierras y el modo de extracción incluye arriada, cargue al camión y transporte.

Se proyecta una unidad de corta para un periodo de tres meses, así:

ACTIVIDAD	Ene. 24	Feb 24	Mar 24
Apeo	X	X	X
Transporte menor	X	X	X
Transporte mayor	X	X	X

Teniendo en cuenta la información descrita en el “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE CONSERVACIÓN EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE” y, ajustando los valores al área real de la plantación que se va a aprovechar de (1,5 hectáreas), se tiene lo siguiente:

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal.

No. de parcela	No. de árboles / parcela	Volumen total m ³ *	Volumen comercial m ³
1	26	12,96	9,07
3	26	7,58	5,31
4	24	6,96	4,87
5	24	8,62	6,04
6	24	7,65	5,35
7	24	11,26	7,88
8	24	9,40	6,58
9	24	7,73	5,41

*Dado que el inventario forestal relaciona la altura comercial de los individuos, se estimó la altura total sobre el 30% de la altura comercial y empleando la misma fórmula se obtuvo el volumen total.

El cálculo del volumen total y comercial se calculó con base en las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal, no obstante, se utilizó la fórmula convencional del SNIF:

$$Vol = (Pi \times DAP^2 \times HC \times ff) / 4$$

Se obtuvieron los siguientes volúmenes proyectados por hectáreas:

Parcela	Vol total (m ³) / Ha	Vol comercial (m ³) / Ha
1	518,62	363,034
3	303,27	212,289
4	278,39	194,873
5	344,87	241,40
6	305,80	213,5
7	450,29	315,203
8	375,96	263,17
9	309,21	216,44
Promedio	360,78	252,54

A partir de estos datos, se estimó el volumen total para 1,5 hectáreas solicitadas para aprovechamiento, dando como resultado un volumen total de 541,17 m³ y un volumen comercial de 378,81 m³.

3.4. Tipo de plantación objeto de registro:

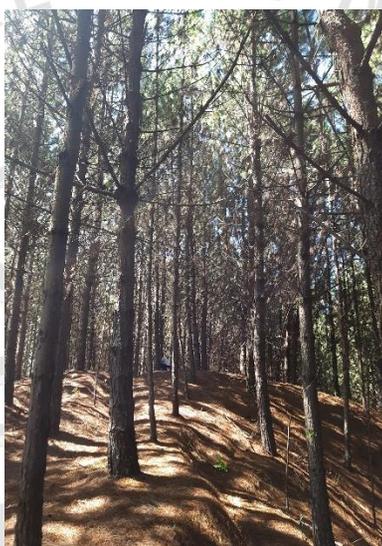
Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	

Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.5. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles / Ha	Volumen total (m ³) / Ha	Volumen comercial (m ³) / Ha	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino	<i>Pinus oocarpa Schiede ex Schtdl.</i>	1,5	960	360,78	252,54	1440	541,17	378,81

3.6 Registro fotográfico



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No 020-225662, 020-225663 y 020-225664, ubicados en la vereda Las Cruces el municipio de San Vicente Ferrer, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino	<i>Pinus oocarpa Schiede ex Schtdl.</i>	1,5	1440	541,17	378,81
Total			1,5	1440	541,17	378,81

4.2 Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo forestal "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL VEREDA LAS CRUCES, MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER", por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible

4.3 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes

fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

4.4 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del auto **AU-03172-2023** fechado el 24 de agosto del año 2023, dado que faltó un propietario, para que en adelante quede así:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado por el señor CARLOS MARIO CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.720 en calidad de autorizado de los señores YOVANY ARLEY CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.945.827, ALVARO HERNAN CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.311, MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, MANUEL ANGEL CARDONA BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.865, VICTOR ALONSO CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.627 y la señora MARIA GABRIELA SANCHEZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.074, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-225662, 020-225663 Y 020-225664, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente-Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por los señores **YOVANY ARLEY CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.945.827, **ALVARO HERNAN CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.311, **MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, **MANUEL ANGEL CARDONA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.865, **VICTOR ALONSO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.627 y la señora **MARIA GABRIELA SANCHEZ DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.074, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-225662, 020-225663 y 020-225664, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino	<i>Pinus oocarpa Schiede ex Schtdl.</i>	1,5	1440	541,17	378,81
Total			1,5	1440	541,17	378,81

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(1.5)**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	22	37.33	6	19	32.12
2	-75	22	35.84	6	19	34.98
3	-75	22	37.64	6	19	36.34
4	-75	22	42.58	6	19	36.34
5	-75	22	39.93	6	19	30.45
6	-75	22	37.33	6	19	32.12

Parágrafo 4º: El centro de acopio serán los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria. Nos. 020-225662, 020-225663 y 020-225664, localizados en el polígono antes descrito.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **YOVANY ARLEY CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.945.827, **ALVARO HERNAN CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.311, **MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, **MANUEL ANGEL CARDONA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.865, **VICTOR ALONSO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.627 y la señora **MARIA GABRIELA SANCHEZ DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.074, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información presentada en el plan de manejo forestal *“PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE CONSERVACIÓN, VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE”*.

Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **YOVANY ARLEY CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.945.827, **ALVARO HERNAN CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.311, **MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, **MANUEL ANGEL CARDONA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.865, **VICTOR ALONSO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.627 y la señora **MARIA GABRIELA SANCHEZ DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.074, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

2. Solo podrá intervenirse los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación

18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **YOVANY ARLEY CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.945.827, **ALVARO HERNAN CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.311, **MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, **MANUEL ANGEL CARDONA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.865, **VICTOR ALONSO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.627 y la señora **MARIA GABRIELA SANCHEZ DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.074, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el predio hace parte de las áreas de conservación e importancia ambiental, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Aburra, aprobado en Cornare establecido en la Resolución No.112-5007 del 29 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se establece el régimen al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Aburra en la jurisdicción de CORNARE.”*

La Categoría de Conservación y Protección Ambiental incluye las subzonas de áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas de amenazas naturales, las cuales corresponden a áreas protegidas, áreas de protección y áreas de restauración, **cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad ambiental de la cuenca, mediante acciones y gestión eficiente y eficaz de las potencialidades del recurso a proteger.**

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburra y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.720 en calidad de autorizado, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.06.42443

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri y Duván Camilo Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 18/09/2023